



## **CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE CARGOS PARA LA JUNTA DE GOBIERNO**

De conformidad con lo previsto en el art. 35 de los Estatutos del Colegio Oficial de Abogados de Burgos, la Junta de Gobierno, en su reunión del día 6 de los corrientes, ha acordado convocar elecciones, para cubrir los siguientes puestos:

### **Diputado 4º**

Las elecciones tendrán lugar el **día 17 de Marzo de 2023** en la sede del Colegio, C/ Benito Gutiérrez nº 1, **desde las 9:00 horas a las 16:00 horas**, según la normativa electoral prevista en los arts.28 al 45 de los Estatutos colegiales, conforme al siguiente calendario electoral.

El plazo de presentación para formular reclamaciones sobre las listas del censo electoral finaliza el 20 de Febrero, que ya obran expuestas en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio.

El plazo de presentación de candidaturas para cubrir los puestos objeto de elecciones finaliza el 25 de Febrero a las 24:00 horas, podrá realizarse en la Secretaría del Colegio, o remitirse por correo electrónico a la dirección [icaburgos@icaburgos.com](mailto:icaburgos@icaburgos.com), quedando expuestas el día 27 de Febrero en el tablón de anuncios, y en la zona privada de la página web.

El régimen de reclamaciones contra las candidaturas, su resolución y la proclamación de candidatos se efectuará a tenor de lo establecido en el art.36 y siguientes los Estatutos Colegiales

Quienes deseen emitir su voto por correo, conforme establece el art. 41, deberán solicitar de la Secretaría del Colegio antes del día 12 de Marzo, la certificación que acredite estar incluidos en el censo electoral, lo que podrá hacerse por comparecencia personal, o por escrito dirigido al Secretario del Colegio, firmado por el propio colegiado y acompañado de una fotocopia de su DNI o carnet colegial.

Toda la documentación relativa al proceso electoral deberá presentarse en la Secretaría del Colegio en su horario de apertura (8,00 a 15,00h) y fuera de ese horario por correo electrónico ([icaburgos@icaburgos.com](mailto:icaburgos@icaburgos.com))

Junto con esta convocatoria quedan expuestas aquellas disposiciones estatutarias que regulan la elección de los cargos, remitiéndose a todo el censo electoral.

Burgos, 14 de Febrero de 2023.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
EL DECANO

## **CAPITULO V: DE LA ELECCION DE LOS CARGOS**

### **Art. 28.- Duración**

Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Burgos se elegirán, mediante votación directa y secreta, por periodos de cuatro años, pudiendo participar en la elección los colegiados que lleven incorporados tres meses antes de la fecha de la convocatoria de las elecciones.

### **Art. 29.- Elegibles**

Podrán ser elegibles, y por ello candidatos, todos los colegiados ejercientes y residentes en la provincia de Burgos que lleven más de tres años incorporados al Colegio, y se hallen al corriente de todas sus obligaciones y cargas colegiales.

No podrán ser elegibles quienes hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión, en tanto subsista la condena, así como quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por falta grave o muy grave, hasta tanto hayan sido rehabilitados, quienes sean miembros de órganos rectores de otros colegios profesionales, o funcionarios públicos ó personal contratado fijo de la Administración.

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

### **Art. 30.- Valor de los votos**

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes, y en caso de empate será elegido quien más votos haya obtenido de los ejercientes, y si aún así continuase el empate el de mayor edad.

### **Art. 31.- Renovación de la Junta**

La Junta de Gobierno se renovará por mitades, y de la siguiente forma:

En un proceso electoral se elegirá al Decano, Vicedecano, Tesorero, Diputado Primero, Diputado Cuarto, Diputado Quinto, Séptimo

En el siguiente proceso electoral se elegirá al Secretario, Diputado Segundo, Tercero, Sexto, Octavo y Bibliotecario.

### **Art. 32.- Terminio electoral**

Las elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno, se celebrarán cada cuatro años, dentro de la primera quincena del mes de Julio que corresponda, tomando posesión los elegidos en la segunda quincena del mes de septiembre del año que se haya celebrado el proceso electoral en una Junta General Extraordinaria que al efecto deberá convocarse.

### **Art. 33.- Reelección**

Quienes ostenten cargos en la Junta de Gobierno y deseen presentarse al nuevo proceso electoral, no estarán en ningún caso obligados a presentar su dimisión, continuando por tanto en el cargo que ostenten hasta que se produzca la nueva toma de posesión.

### **Art. 34.- Comisión electoral**

En el mes de mayo de los años electorales se nombrará una comisión electoral, compuesta por tres miembros designados por sorteo entre los letrados ejercientes y residentes en Burgos

con mas de cinco años y los suplentes necesarios. El funcionamiento de la comisión y régimen de incompatibilidades de sus miembros, se establecerá reglamentariamente. En caso de no poder constituirse la mesa electoral las funciones serán asumidas por la Junta de Gobierno

### **Art. 35.- Convocatoria**

La convocatoria del proceso electoral se realizará por la Junta de Gobierno en la primera quincena del mes de junio, con una antelación de 30 días naturales a la fecha de la celebración.

Fijada la fecha de la convocatoria por la Secretaria del Colegio se procederá de la forma siguiente:

a) Se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio junto con el censo, la convocatoria electoral en la que se hará constar los cargos que serán objeto de elección, el lugar, día y hora de la celebración de las elecciones.

b) Se remitirá la convocatoria por correo ordinario y electrónico a todos los colegiados que así lo tengan interesado.

c) Las reclamaciones contra la lista de electores deberán ser presentadas dentro de los cinco días siguientes a la exposición de las mismas, debiendo ser resueltas por la Comisión electoral dentro de los tres días siguientes, todos los días son naturales.

### **Art. 36.-Presentación de candidaturas**

Las candidaturas podrán presentarse en la Secretaria del Colegio hasta veinte días antes de la celebración de las elecciones, pudiendo formularse candidaturas conjuntas firmadas por los candidatos o individuales.

Las reclamaciones contra las candidaturas deberán ser presentadas dentro de los dos días siguientes a finalizar el plazo de su presentación, y resueltas por la Comisión electoral en el siguiente día.

Pasados los dos días siguientes, o los tres en caso de existir reclamaciones, la Comisión electoral, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos establecidos, quedando proclamado electo aquel candidato que no tuviera oponente.

Seguidamente se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y se remitirá la relación de candidatos a todo el censo electoral.

Todos los plazos de este artículo se refieren a días naturales.

### **Art. 37.- Campaña electoral**

Desde la proclamación de los candidatos podrá realizarse por los mismos la campaña electoral en la forma que tengan por conveniente, pero siempre con el debido respeto para el resto de los candidatos.

### **Art. 38.- Fecha y horario de votación**

La elección se celebrará el día de la primera quincena del mes de julio que la Junta de Gobierno acuerde, constituyéndose en la hora que se señale la mesa electoral, que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por la Junta de Gobierno, entre los miembros que no se hayan presentado a la elección.

En la mesa se encontraran dos urnas una para los votos de los abogados ejercientes y otra para los votos de los no ejercientes.

Constituida la mesa el presidente indicará el comienzo de la votación que se desarrollará durante un plazo mínimo de 4 horas y máximo de 10 horas, y a la hora prevista para finalizar la votación únicamente podrán votar los electores que se encuentren dentro de la sala, los votos que recibidos por correo reúnan los requisitos que se establece para tal medio de votación y por último los miembros de la Mesa.

#### Art. 39.- Papeletas

Las papeletas serán blancas, no siendo válidas las papeletas que no se hayan editado por el Colegio.

La papeleta será única, en las que figurarán los cargos a elegir, junto con los candidatos por orden alfabético de apellidos que concurran a cada uno de ellos. Cada nombre irá precedido de una casilla en la que el elector marcará al candidato elegido.

#### Art. 40.- Voto en persona

La papeleta deberá ser introducida en un sobre de color blanco que también pondrá el Colegio a disposición de los votantes, quienes acreditarán su personalidad, y comprobada su inclusión en el censo, se introducirá por uno de los miembros de la mesa el sobre en la urna que corresponda.

El voto personal invalida el voto que se haya recibido por correo y que será destruido.

#### Art. 41.- Voto por correo

Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

1) Desde que se convoquen las elecciones y hasta cinco días antes de su celebración, quienes deseen emitir su voto por correo deberán solicitar de la Secretaría del Colegio la certificación que acredite estar incluidos en el censo electoral, lo que podrá hacerse por comparecencia personal, o por escrito dirigido al Secretario del Colegio, firmado por el propio colegiado y acompañado de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o carnet colegial.

2) El Secretario enviará la certificación solicitada por correo certificado al domicilio del colegiado que figura en su expediente personal, junto con el sobre y papeleta que deben emplearse en la votación.

3) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente forma:

- a) El colegiado introducirá la papeleta en el sobre remitido.
- b) Dicho sobre lo introducirá en otro, junto con la certificación remitida y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, carnet colegial o cualquier otro acreditativo de su identidad.
- c) Este sobre se remitirá por correo certificado o mediante servicio de mensajería, dirigido al Colegio de Abogados de Burgos, con la indicación de "elecciones (aquí figurará el año de la convocatoria electoral)".
- d) Únicamente se admitirán aquellos sobres que lleguen al Colegio antes de la hora fijada como límite para la emisión de votos.

#### Art. 42.- Escrutinio

La mesa no admitirá ningún sobre que no se corresponda con el facilitado por el Colegio.

Concluida la votación se procederá a la apertura de las urnas y al escrutinio de los votos, y declarará nulas aquellas papeletas que no vengan en el modelo editado por el Colegio, que contengan expresiones ajenas al contenido del voto, tachaduras o enmiendas que imposibiliten su lectura, en las que se haya votado a más de un candidato para el mismo puesto, si bien en este caso serán válidos los demás. Serán válidas las papeletas que se hallen solo cumplimentadas parcialmente.

#### Art. 43.- Proclamación de candidatos elegidos

Terminado el escrutinio se anunciara por el Presidente de la mesa su resultado y proclamaran electos a los candidatos que hubiera obtenido para cada cargo el mayor número de votos y en caso de empate se entenderá elegido quien más votos haya obtenido de los votantes ejercientes, de persistir este el candidato más antiguo en el ejercicio profesional en el propio colegio, y de ser igual el de mayor edad.

Dentro de los cinco días siguientes deberá darse cuenta al Consejo General y Autonómico, y a través de aquel al Ministerio de Justicia, y a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de la nueva composición de la Junta de Gobierno y de haberse cumplido los requisitos legales.

#### Art. 44.- Cargos vacantes

Los cargos, excepto el de Decano, que queden vacantes durante el periodo de mandato que corresponde a los elegidos, serán automáticamente cubiertos por el candidato que hubiese quedado en segundo lugar en el proceso electoral, y así sucesivamente, siempre que hubiesen obtenido al menos el 25% de los votos emitidos. En otro caso, y siempre para el cargo de Decano, será cubierto mediante convocatoria de un proceso electoral extraordinario, y tomarán posesión en el mismo momento de su proclamación como electos.

De no existir proceso electoral por ser uno sólo el candidato, tomará posesión al siguiente día de finalizado el plazo para presentar las candidaturas.

En el supuesto de producirse la dimisión o cese de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, el Consejo General o Autonómico, designará una Junta provisional que convocará en el plazo de treinta días, elecciones para la provisión de los cargos vacantes, y las elecciones deberán celebrarse dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la convocatoria. El tiempo que permanecerán en el cargo los nuevos miembros será el que rete a los sustituidos.

#### Art. 45.- Recursos electorales

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o frente a su resultado, ante la Comisión electoral del Colegio de Abogados de Burgos o ante el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla Y León, serán admitidos a un sólo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por circunstancias excepcionales mediante resolución expresa y motivada. Si se suspendiese por cualquier causa la toma de posesión de los candidatos elegidos, continuaran en sus supuestos los colegiados que viniesen desempeñando el cargo hasta la efectiva y definitiva toma de posesión.